



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ayuntamiento de **González**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número 071/2011 de fecha 9 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de González, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2013**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria del día 14 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la Iniciativa a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su respectivo estudio, análisis y emisión del Dictamen que conforme a derecho procediera.

En consecuencia, esta Comisión dio trámite a la Iniciativa y una vez realizada la evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa, los suscritos integrantes de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Marco Jurídico.

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I y IV de la propia Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Por otra parte, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de González, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 10 de noviembre del año actual, como consta en el expediente correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este mismo sentido, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el H. Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,-”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de noviembre del actual, se aprobó por unanimidad de votos de los ediles, el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2013, estimado en \$101,400,000.00 (CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que, la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la Iniciativa que se dictamina.

II. Análisis.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2013, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, observándose en principio que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal acorde a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

Continuando con el estudio de la Iniciativa que nos ocupa, es de señalarse que el Ayuntamiento promovente, plantea en el *“Capítulo IV De los Derechos”*, incrementos a las tarifas en los siguientes rubros y conceptos tributarios:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el **artículo 18.** relativo a los derechos por expedición de certificados, búsqueda de documentos, cotejo o ratificación de firmas, se incrementan las tarifas de la siguiente manera y el ajuste realizado por la Comisión en este artículo y subsecuentes:

- a) Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, de \$100.00 anterior a \$ 150.00; ajuste a \$ 120.00
- b) Constancia de uso de suelo, de \$120.00 anterior a \$ 300.00; \$ 144.00
- c) Copia de manifiesto simple, de 1 salario mínimo anterior a 3 salarios mínimos; 2 salarios mínimos
- d) Copia de manifiesto certificada, de 3 salarios mínimos anterior a 5 salarios mínimos. 4 salarios mínimos
- e) Copia de plano simple, de 2 salarios mínimos anterior a 3 salarios mínimos; ok
- f) Copia de plano certificada, de 3 salarios mínimos a 5 salarios mínimos; 4 salarios mínimos
- g) Cotejo de documentos por cada hoja, de \$10.00 anterior a \$ 15.00; \$ 12.00
- h) Constancia de no adeudo del impuesto predial, de 1 salario mínimo anterior a 2 salarios mínimos;
- i) Calificación de manifiesto, de 1 salario mínimo anterior a 2 salarios mínimos; ok
- j) Localización y ubicación de predios en cartografía de 2 salarios mínimos anterior a 3 salarios mínimos; ok
- k) Aprobación y registro de plano, lotificación y relotificación, de 3% de un salario mínimo por metro cuadrado anterior a 5% de un salario mínimo por metro cuadrado; 4 salarios mínimos
- l) Fusión de claves catastrales urbanas y rústicas, de 10 salarios mínimos anterior a 15 salarios mínimos; 11 salarios mínimos
- m) Certificado de cambio de uso de suelo, de 5 salarios mínimos anterior a 7 salarios mínimos; y 6 salarios mínimos
- n) Elaboración de manifiesto, de 1 salario mínimo anterior a 2 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el **Artículo 19.-** La legalización o ratificación de firmas se cobrará a razón de \$ **150.00** cada una. (\$100.00) \$ 120.00

En el **artículo 20.** relativo a los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se incrementan de la siguiente manera:

I. Por la asignación de número para casa o edificio por cada uno, de \$100.00 anterior a \$ 150.00 \$ 120.00

II. Por estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

a) Destinados a casa habitación:

1.- Hasta 50 m², de \$5.00 anterior a \$ 7.00 \$ 6.00

2.- Más de 50 m² o hasta 100 m², de \$6.00 anterior a \$ 8.00 \$ 7.20

3.- Más de 100 m², de \$7.00 anterior a \$ 9.00 \$ 8.40

b) Destinados a otros usos: de \$10.00 anterior a \$ 100.00 \$ 12.00

III. Por cada alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10 metros lineales o fracción, de \$15.00 anterior a cuota de \$ 50.00; \$ 18.00

IV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados, por cada 100 metros o fracción de perímetro, de \$100.00 anterior a \$ 150.00; \$ 120.00

V. Por permiso de rotura de:

a) De piso vía pública de lugar no pavimentado, de 2 salarios anterior a 3 salarios por evento;

b) De calles revestidas de grava conformada, de 2 salarios anterior a 3 salarios por evento;

c) De calles revestidas con asfalto, de 5 salarios anterior a 7 salarios por evento;

d) Por calles de concreto hidráulico, de 10 salarios anterior a 15 salarios por evento; y, 11 salarios mínimos

e) De guarniciones y banquetas de concreto, de 2 salarios anterior a 3 salarios por evento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una, de 1,138 salarios anterior a 1,766 salarios; y, 1139 salarios mínimos

VII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, de 7.5 salarios anterior a 20 salarios mínimos. 8.5 salarios mínimos

En el **artículo 21.** relativo a los derechos por servicios de panteones, se incrementan las tarifas de la siguiente manera:

- I. Títulos a Perpetuidad, de \$500.00 anterior a \$ 1000.00 \$ 600.00
- II. Apertura de fosa, de \$100.00 anterior a \$ 200.00 \$ 120.00

En el **artículo 22.** relativo a los servicios de rastro, se incrementan de la siguiente manera:

- I. Por degüello de ganado bovino, cabeza, de \$20.00 anterior a \$ 50.00 \$ 24.00
- II. Por degüello de ganado porcino, ovino y caprino, cabeza, de \$15.00 anterior a \$ 50.00 \$ 18.00

En el **artículo 23.** relativo a los peritajes, avalúos y subdivisión de predios, se incrementan en la forma siguiente:

- a) Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, de \$35.00 anterior a \$50.00. \$ 42.00
- b) Por la autorización de subdivisión de predios urbanos, anterior 3% a 4% de un salario mínimo por metro cuadrado.

En el **artículo 26.** relativo a los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se incrementan en lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Los comerciantes ambulantes:

b) Habituales hasta \$ 300.00 mensuales, anterior \$200.00 mensuales. \$ 240.00

En el **artículo 28.** relativo a los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, y revistas, se incrementa la cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 7.5 salarios, anterior 6.25 salarios.

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 27 salarios, anterior 22.5 salarios.

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 60 salarios, anterior 50 salarios.

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 120 salarios, anterior 100 salarios.

V. Dimensiones de más 8.00 metros cuadrados, 225 salarios, anterior 187.5 salarios.

Los aludidos derechos anteriores, son servicios públicos que proporciona el Municipio de conformidad con su potestad tributaria, y derechos que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente; al efecto la Dictaminadora los consideró viables, dado que no representa una carga fiscal que lesione la economía de la población y tomando



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en cuenta el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.

Hechas las anteriores observaciones, habiéndose estudiado y analizado lo planteado en la multicitada Iniciativa de Ley, la Dictaminadora concluye que de manera general resulta procedente la propuesta de cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios, aportaciones y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de González, lo que nos motiva a proponer al Honorable Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, si no que, por el contrario, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal; cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

III. Consideraciones de la Dictaminadora.

No obstante que del referido proyecto legal se observa en el *“Capítulo IV De los Derechos”*, adiciones e incrementos razonables en las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos preciso dejar constancia que derivado de la reunión de trabajo de este órgano parlamentario efectuada el pasado 28 de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

noviembre del actual, para analizar el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 presentada por el Ayuntamiento promovente, se observó que la estimación de los ingresos a percibir no fue proyectada acorde a los lineamientos en la materia emídidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en virtud de lo cual se determinó solicitar a ese cuerpo edilicio del Ayuntamiento promovente, subsanar dicha omisión.

Ahora bien, en virtud de que el promovente no remitió la información requerida, la dictaminadora solicitó a la Auditoría Superior del Estado, realizar los ajustes necesarios para que el formato de la citada estimación cumpla con los requisitos legalmente establecidos, lo que resulta factible en nuestra consideración si tomamos en cuenta que constitucionalmente las legislaturas locales tienen la facultad de determinar las fuentes impositivas que corresponden a los municipios, ya que a éstas atañe legislar en materia tributaria municipal a propuesta de los ayuntamientos, lo que les permite modificar su contenido por razones objetivas y para su mejor aplicación.

A mayor ilustración, con relación a lo antes expuesto, sirve de base la tesis jurisprudencial localizable en la página 880 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo XXIV, noviembre 2006, y número de registro 173923, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, cuyo rubro y texto dice lo siguiente:

“HACIENDA MUNICIPAL. LA MOTIVACIÓN DE LA LEGISLATURA ESTATAL PARA APARTARSE O MODIFICAR LA PROPUESTA INICIAL DE LEY DE INGRESOS DE UN MUNICIPIO PUEDE SUSTENTARSE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE REFORMA O ADICIÓN DE UNA LEY DIVERSA, VINCULADA CON AQUÉLLA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que conforme al artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas Estatales, al aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, pueden apartarse de la propuesta inicial o modificarla, con razones objetivas. Sin embargo, ello no significa que esa motivación sólo pueda hacerse dentro del procedimiento legislativo para aprobar la ley de ingresos, ya que esta clase de leyes está vinculada a otras normas legales, por lo que si estas últimas sufren alguna reforma o adición, tal circunstancia constituye, por sí sola, la razón objetiva para avalar la modificación de aquélla. Por consiguiente, dicha motivación objetiva puede sustentarse en la propia reforma o adición o en la de un diverso ordenamiento legal que esté vinculado con la ley de ingresos”.

Cabe señalar también, que tal y como se estableció en los dictámenes de leyes de ingresos aprobados en la Sesión Pública Ordinaria del pasado 5 de los corrientes, y con relación al dictámen que ahora nos ocupa, se acordó adicionar un artículo transitorio con el propósito de garantizar que las autoridades de la administración que concluye su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los ingresos autorizados en la ley de ingresos que nos ocupa, a fin de evitar que dispongan o comprometan sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los primeros nueve meses de su gestión.

Es de señalarse igualmente, que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de González, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, presenta los elementos jurídicos necesarios que soportan el objeto del servicio, su sujeto, cuota o tarifa, para su cobro; salvaguardando la garantía de seguridad jurídica, que debe existir en toda contribución; toda vez que los ingresos municipales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de sus cometidos y, que además conforme al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículo 3 fracción II del Código Fiscal del Estado, los derechos son contraprestaciones en favor de los municipios, por servicios de carácter administrativo por el prestados de manera directa o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos y, que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares deben señalarse en las normas que se refieran al sujeto, objeto y base, todo lo cual queda plenamente identificado en la Iniciativa.

En base a los razonamientos antes expresados en el presente dictamen, y realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, esta Comisión Dictaminadora, encuentra en lo general y en lo particular procedente la acción legislativa planteada por el Ayuntamiento de González, Tamaulipas, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Honorable Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de González**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2013**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;
- III. PRODUCTOS;
- IV. PARTICIPACIONES;
- V. APROVECHAMIENTOS;
- VI. ACCESORIOS;
- VII. FINANCIAMIENTOS;
- VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES; Y,
- IX. OTROS INGRESOS.

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2013

Partida	Descripción	Clase	Tipo	Rubro
1	IMPUESTOS			6,200,000.00
12	Impuestos sobre Patrimonio		6,200,000.00	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			-
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			-
4	DERECHOS			2,000,000.00
41	Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de dominio publico		2,000,000.00	
5	PRODUCTOS			700,000.00
51	Productos de Tipo Corriente		700,000.00	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6		APROVECHAMIENTOS			700,000.00
	61	Aprovechamiento de Tipo Corriente		700,000.00	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			-
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			91,000,000.00
	81	Participaciones		43,000,000.00	
	82	Aportaciones		48,000,000.00	
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			-
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			800,000.00
	01	Endeudamiento Interno		800,000.00	
		Totales	-	101,400,000.00	101,400,000.00

(CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2°.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3°.- Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos siguientes:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b) Impuesto sobre la adquisición de inmuebles;
- c) Impuesto sobre la plusvalía y mejoría de la propiedad particular; y,
- d) Impuesto sobre espectáculos, diversiones públicas y juegos permitidos.

II. DERECHOS:

- a) Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos;
- b) Legalización o ratificaciones de firmas;
- c) Servicios de planificación, urbanización y pavimentación;
- d) Servicio de panteones municipales;
- e) Servicio de rastro;
- f) Peritajes oficiales efectuados por la Dirección de Obras Públicas Municipal;
- g) De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- h) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- i) Por los servicios de tránsito y vialidad;
- j) Anuncios, pendones, espectaculares y cartelones; y,
- k) Los que establezca la Legislatura.

III. PRODUCTOS:

- a) Venta de bienes muebles e inmuebles;
- b) Arrendamientos de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes;
- c) Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables al servicio de limpieza.

IV. PARTICIPACIONES;

V. APROVECHAMIENTOS;

VI. ACCESORIOS;

VII. FINANCIAMIENTOS;

**VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS
FEDERALES; Y,**

IX. OTROS INGRESOS.

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por ésta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de Impuestos y Derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y se recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **3%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de ésta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

Artículo 9°.- Los Impuestos Municipales se regularán en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales Municipales en materia Hacendaria y se causarán con las tasas que en los artículos siguientes se mencionan.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **3.5 salarios mínimos**.

Artículo 11.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 12.- La tasa para el pago de este Impuesto para el año 2013 será del **1.5** al millar para predios urbanos, suburbanos y rústicos.

Artículo 13.- El porcentaje para el pago por avalúos catastrales será del 2 al millar.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 14.- El impuesto sobre la adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor catastral de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 15.- El impuesto sobre la plusvalía y mejoría de la propiedad particular se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES PÚBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 16.- Este impuesto se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del **8%** sobre los Ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados. En los casos en que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 17.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deban resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- a) Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos;
- b) Legalización o ratificaciones de firmas;
- c) Servicios de planificación, urbanización y pavimentación;
- d) Servicio de panteones municipales;
- e) Servicio de rastro;
- f) Peritajes oficiales efectuados por la Dirección de Obras Públicas Municipal;
- g) De cooperación para la ejecución de obras de interés público;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- h) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- i) Por los servicios de tránsito y vialidad;
- j) Anuncios, pendones, espectaculares y cartelones; y,
- k) Los que establezca la Legislatura.

**SECCIÓN PRIMERA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS,
BÚSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS**

Artículo 18.- Los derechos por expedición de certificados, búsqueda de documentos, cotejo o ratificación de firmas se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este concepto se pagará \$ 120.00;
- b) Constancia de uso de suelo \$ 144.00;
- c) Copia de manifiesto simple, 2 salarios mínimos;
- d) Copia de manifiesto certificada, 4 salarios mínimos;
- e) Copia de plano simple 3 salarios mínimos;
- f) Copia de plano certificada 4 salarios mínimos;
- g) Cotejo de documentos por cada hoja \$ 12.00;
- h) Constancia de no adeudo del impuesto predial 2 salarios mínimos;
- i) Calificación de manifiesto 2 salarios mínimos;
- j) Localización y ubicación de predios en cartografía 3 salarios mínimos;
- k) Aprobación y registro de plano, lotificación y relotificación, 4% de un salario mínimo por metro cuadrado;
- l) Fusión de claves catastrales urbanas y rústicas 11 salarios mínimos;
- m) Certificado de cambio de uso de suelo, 6 salarios mínimos; y,
- n) Elaboración de manifiesto, 2 salarios mínimos.

**SECCIÓN SEGUNDA
LEGALIZACIÓN O RATIFICACIONES DE FIRMAS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 19.- La legalización o ratificación de firmas se cobrará a razón de \$ 120.00 cada una.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 20.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por la asignación de número para casa o edificio por cada uno \$ 120.00
- II. Por estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:
 - a) Destinados a casa habitación:
 - 1.- Hasta 50 m², \$ 6.00
 - 2.- Más de 50 m² o hasta 100 m², \$ 7.20
 - 3.- Más de 100 m², \$ 8.40
 - b) Destinados a otros usos: \$ 120.00
- III. Por cada alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10 metros lineales o fracción, cuotas de \$ 18.00;
- IV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados, por cada 100 metros o fracción de perímetro \$ 120.00;
- V. Por permiso de rotura de:
 - a) De piso vía pública de lugar no pavimentado, 3 salarios por evento;
 - b) De calles revestidas de grava conformada, 3 salarios por evento;
 - c) De calles revestidas con asfalto, 6 salarios por evento;
 - d) Por calles de concreto hidráulico, 11 salarios por evento; y,
 - e) De guarniciones y banquetas de concreto, 3 salarios por evento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,139 salarios; y,

VII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 8.5 salarios mínimos.

Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición de las losas completas cuando al romper el pavimento se afecte la estructura o consolidación de dichas losas.

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES**

Artículo 21.- Los derechos por servicios en los panteones, se causarán conforme a las tarifas siguientes.

- I. Títulos a Perpetuidad, \$ 600.00; y,
- II. Apertura de fosa, \$ 120.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE RASTRO**

Artículo 22.- Los derechos por servicio de rastro, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por degüello de ganado bovino, cabeza: \$ 24.00; y,
- II. Por degüello de ganado porcino, ovino y caprino, cabeza: \$ 18.00

**SECCIÓN SEXTA
PERITAJES OFICIALES EFECTUADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPALES**

Artículo 23.- Los peritajes, avalúos y subdivisión de predios, se causarán en la forma siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causarán cada vez \$ 42.00. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6 m²;
- b) Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causara a razón del 4% de un salario mínimo por metro cuadrado; y,
- c) Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicará la siguiente tabla:

1-00-00 hectárea a	10-00-00 has.:	12 salarios mínimos;
11-00-00 hectáreas a	20-00-00 has.:	17 salarios mínimos;
21-00-00 hectáreas a	30-00-00 has.:	23 salarios mínimos;
31-00-00 hectáreas a	40-00-00 has.:	29 salarios mínimos;
41-00-00 hectáreas a	50-00-00 has.:	34 salarios mínimos;
51-00-00 hectáreas a	60-00-00 has.:	40 salarios mínimos;
61-00-00 hectáreas a	70-00-00 has.:	45 salarios mínimos;
71-00-00 hectáreas a	80-00-00 has.:	51 salarios mínimos;
81-00-00 hectáreas a	90-00-00 has.:	57 salarios mínimos;
91-00-00 hectáreas a	100-00-00 has.:	62 salarios mínimos; y,
101-00-00 hectáreas en adelante		100 salarios mínimos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 24.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se pagarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes; y,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualesquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 25.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del decreto 406, publicado en el periódico oficial del 28 de diciembre de 1977.

SECCIÓN OCTAVA USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 26.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes:

- a) Eventuales \$ 20.00 diarios; y,
- b) Habituales hasta \$ 240.00 mensuales.

II. Los puestos fijos o semifijos pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupa el puesto:

- a) Primera zona hasta \$ 10.00;
- b) Segunda zona hasta \$ 6.00; y,
- c) Tercera zona hasta \$ 5.00

El Ayuntamiento fijará los límites de la zona, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 27.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. Por examen de aptitud por manejar vehículos \$ 200.00; y,
- II. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa la tarifa diaria será:
 - a) Por los vehículos de 2 ejes se pagará por cada día un salario mínimo; y,
 - b) Por los vehículos de más de 2 ejes se aumentará un salario mínimo por cada eje.

SECCION DECIMA DE LOS ANUNCIOS, PENDONES, ESPECTACULARES Y CARTELES

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, y revistas, causarán **una cuota anual** de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 7.5 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 27 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 60 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 120 salarios;
- V. Dimensiones de más 8.00 metros cuadrados, 225 salarios; y,
- VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagarán diariamente 0.5 de un día de salario.

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, la autoridad municipal tendrá la facultad de retirarlos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 29.- Los productos que percibe el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Ventas de plantas de jardines y de materiales aprovechables al servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 30.- El Municipio percibirá las participaciones que determinan las leyes del Estado, así como los Convenios Federales respectivos.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamiento serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebren en el Ayuntamiento;
- y,
- III. Reintegro con cargo al fisco del Estado o de otros municipios.

CAPÍTULO VIII ACCESORIOS

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y en los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 35.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2013 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Las autoridades que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los primeros nueve meses de su gestión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 11 de diciembre del año dos mil doce.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.